

Decreto 166/1992, de 1 diciembre. Composición y funcionamiento de la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo

DO. Castilla-La Mancha 9 diciembre 1992, núm. 94/1992 [pág. 5679]

El conjunto histórico de Toledo posee una riqueza excepcional arquitectónica, urbanística y arqueológica. Declarada «Patrimonio de la Humanidad» por la UNESCO, la ciudad de Toledo en síntesis de las diferentes aportaciones culturales de cada época, y sus características deben protegerse y conservarse, tal y como se establece en la Ley 16/1985, de 25 junio, del Patrimonio Histórico Español, y en la Ley 4/1990, de 25 mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

En cumplimiento de dicha legislación y para integrar la vida ciudadana en el conjunto histórico de Toledo, se está elaborando el Plan Especial que establezca los criterios de actuación, conservación y rehabilitación en tan importante legado cultural.

Para facilitar las actividades ciudadanas, y en tanto se finaliza la redacción del Plan Especial del Conjunto Histórico, es conveniente establecer un mecanismo de coordinación que agilice la ejecución de las competencias que convergen en la ciudad de Toledo. De una parte, la responsabilidad en materia de Patrimonio Histórico, que compete a la Consejería de Educación y Cultura; y de otra, la responsabilidad en materia urbanística, que compete al Ayuntamiento de Toledo.

Por todo ello, de modo extraordinario, se ha exceptuado el conjunto histórico de Toledo del ámbito de las Comisiones Provinciales del Patrimonio histórico-artístico, reguladas por el Decreto 165/1992, y se considera oportuno establecer una Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de Toledo, con una composición más ágil que coordine las competencias autonómicas y municipales y tramite con rapidez los expedientes relativos a la ciudad de Toledo.

Para cumplir tales fines, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día uno de diciembre de mil novecientos noventa y dos, dispongo:

Artículo 1.º

Se constituye la Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo, como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Educación y Cultura, que prestará a través de su Delegación Provincial el apoyo material y técnico necesario para el desarrollo de sus cometidos.

Artículo 2.º

La Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Toledo.
- b) Examinar la adecuación de los proyectos de obras a realizar en el Conjunto Histórico de Toledo y su área de protección, con la normativa de protección del Patrimonio Cultural; autorizar la ejecución de aquellos que se ajusten a dicha normativa o remitir con su informe a la Consejería de Educación y Cultura, aquellos cuya aprobación no se estime procedente o que por su singular relevancia o características especiales se juzgue conveniente su resolución por esta Consejería.

El ejercicio de esta función se realizará conforme a lo establecido en los arts. 5 y 6 del Presente Decreto.

- c) Controlar el cumplimiento de sus propios acuerdos y, en general, de la normativa sobre Patrimonio Histórico, dando traslado a la Consejería de Educación y Cultura, de cuantas infracciones a la misma cometan particulares y poderes públicos.

d) Proponer la incoación de expedientes para la declaración de Bienes de Interés Cultural e informar sobre la oportunidad de los demás que se incoen de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de la Ley 4/1990 del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

e) Prestar asesoramiento sobre cualquier aspecto relacionado con la protección, conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico de Toledo.

Artículo 3.º

La Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo estará integrada por los siguientes miembros:

1. Presidente: El Director General de Cultura de la Consejería de Educación y Cultura.

2. Vicepresidente: El Alcalde de la ciudad de Toledo o el Concejal en quien delegue.

3. Secretario: Un Técnico Superior de la Consejería de Educación y Cultura.

4. Vocales:

a) Un técnico en Arqueología, designado por la Consejería de Educación y Cultura.

b) Un representante del Ayuntamiento de Toledo.

Podrán asistir a las reuniones de la Comisión, con voz, pero sin voto, aquellos especialistas que, por el carácter del asunto tratado, hayan sido convocados por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4.º

Corresponde la designación de los miembros señalados en el artículo anterior:

1. Al Director General de Cultura los referidos en los puntos 3 y 4.a).

2. Al Ayuntamiento de Toledo, el Vicepresidente y el vocal del punto 4.b).

Artículo 5.º

La Comisión Especial para el Patrimonio Histórico de la ciudad de Toledo se reunirá, al menos con una periodicidad quincenal; sin perjuicio de poder ser convocada en cualquier momento por su Presidente a iniciativa propia, o a propuesta del Vicepresidente, apreciada la urgencia o excesiva acumulación de los asuntos a ella encomendados.

Para poder adoptar acuerdos válidos será precisa la concurrencia, como mínimo, de tres de los miembros de la Comisión, y en particular la de su Presidente y Vicepresidente. Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de tres de sus miembros.

Artículo 6.º

1. Las resoluciones que dicte la Comisión Especial serán recurribles en alzada ante el Consejero de Educación y Cultura.

2. La notificación al interesado del acuerdo adoptado por la Comisión deberá realizarse en un plazo no superior a treinta días hábiles desde la presentación del proyecto en la Comisión.

Artículo 7.º

La Consejería de Educación y Cultura, en virtud de las competencias que legalmente le están atribuidas, se reserva la resolución correspondiente en los siguientes casos:

a) Cuando sea la propia Consejería la promotora de los proyectos objeto del informe.

b) Cuando la Comisión Especial decida abstenerse de pronunciarse o no llegue a adoptar un acuerdo válido conforme a las reglas del art. 5 de este Decreto.

Disposiciones finales.

1.ª El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Castilla-La Mancha».

2.ª Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para acordar con el Ayuntamiento de Toledo cuantos mecanismos de colaboración faciliten la ejecución del presente Decreto.